


Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	PLIEGO DE SANCIÓN A LAS ORDENANZAS	Código: FO-M10-P1-03
		Versión: 02
		Fecha de Aprobación: 05/03/2021
		Página 1 de 1

1.140.- 08.01

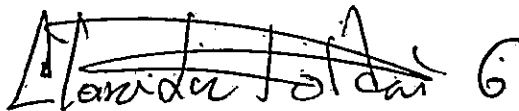
Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

ORDENANZA No. 615 DEL 19 DE JULIO DE 2023

Proyecto de Ordenanza No.007 del 01 de junio de 2023 "Por medio del cual se modifican los artículos 32, 50 y 272, se adiciona un numeral al párrafo 1 del artículo 282 de la Ordenanza 474 de diciembre 22 de 2017 por medio del cual se establece el Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento del Valle del Cauca".

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **SANCIONA** la ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

PUBLÍQUESE, SANCIONADA Y CÚMPLASE



CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Redactor y transcriptor: Lizeth Stephania Portilla Rosero – Abogada Contratista ²

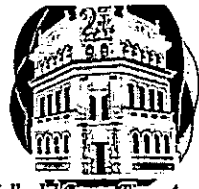
Reviso: Martha Lucía García Patiño, Abogada Contratista - Abogada Contratista ¹

Revisó: José Leonardo Rodríguez Ariza – Subdirector de Representación Judicial ¹

Vo. Bo.: Lía Patricia Pérez Carmona – Directora del Departamento Administrativo de Jurídica ¹



Asamblea Departamental
del Valle del Cauca



El Valle del Cauca tiene Asamblea
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA No. 615 DE 2023
(Julio 19)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 32, 50 Y 272, SE ADICIONA UN NUMERAL AL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 282 DE LA ORDENANZA 474 DE DICIEMBRE 22 DE 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Artículo 300 numerales 4 y 5 de la Constitución Política de Colombia;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo 32 de la Ordenanza 474 de 2017, modificado por el Artículo 1 de la Ordenanza 526 del 12 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

“ARTICULO 32.- Producción, Introducción de Alcohol Potable. De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la ley 1816 de 2016, la Producción de Alcohol Potable con destino a la fabricación de licores, corresponde al Departamento a través de la Industria de Licores del Valle.

La Industria de Licores del Valle liquidará y pagará al Departamento del Valle del Cauca en la producción y venta de alcohol potable, la participación aquí determinada.

La producción de alcohol potable tipo tafia añeja con destino a la fabricación de ron, podrá realizarse a través de terceros definidos por el Departamento del Valle del Cauca, previa Resolución de autorización y registro en el Sistema de Información Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo (Sianco) o ante la autoridad competente para tal fin.

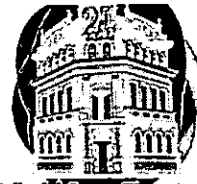
Igualmente, podrá realizarse a través de terceros definidos por el Departamento del Valle del Cauca, previa Resolución de autorización del departamento y registro en el Sistema de Información Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo (Sianco) o ante la autoridad competente para tal fin, la producción de alcohol potable tipo tafia fresca y alcohol extra-neutro para producción de licor destilado en el extranjero.

El Gobernador o la dependencia a quien éste delegue expedirá la Resolución de autorización por un término mínimo de 25 años, previa solicitud y cumplimiento de requisitos legales por parte del interesado, en la que señale, entre otros aspectos, el modelo de negocio, el tipo de inversión realizada y plazo necesario para recuperación de esta.

PARÁGRAFO 1.- El alcohol no potable, así como el alcohol potable producido por trapiches paneleros de economía campesina y/o centrales de mieles vírgenes, exclusivamente a partir de la caña, la panela o la miel, no serán objeto del Monopolio aquí referido.

PARÁGRAFO 2.- Todos los productores e importadores de Alcohol Potable y de Alcohol no Potable deberán registrarse a través del Sistema de Información Integrado de Apoyo al Control de Impuestos al Consumo (Sianco) o ante la autoridad competente para tal fin.

PARÁGRAFO 3.- El Alcohol Potable que no sea destinado al consumo humano deberá ser desnaturalizado una vez sea producido o ingresado al Departamento.



El Valle del Cauca tiene Asamblea
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

PARÁGRAFO 4.- Las autoridades de policía incautarán el alcohol no registrado en los términos del presente artículo, así como aquel que estando registrado como alcohol no potable no esté desnaturalizado.

ARTÍCULO 2.- Modificar el Artículo 50 de la Ordenanza 474 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 50.- Degustaciones. Los licores destinados directamente por la Industria de Licores del Valle para degustación deberán llevar grabada en un lugar visible del envase y de la etiqueta y en caracteres legibles e indelebles, la siguiente leyenda: *"Para uso exclusivo de degustación de la Industria de Licores del Valle - Prohibida su venta"*.

El número máximo de unidades para degustación podrá ser hasta el uno por ciento (1%) de unidades convertidas a 750 c.c., facturadas en el año inmediatamente anterior y debe ser utilizado para degustación según el plan de mercadeo de la Industria de Licores del Valle.

PARÁGRAFO.- Los productos para degustación pagarán la participación de licores y deberán ser entregados directamente por la Industria de Licores del Valle conforme al Plan de Mercadeo.

ARTÍCULO 3.- Adicionar un numeral 25 al parágrafo 1 del Artículo 282 de la Ordenanza 474 de 2017, con el siguiente tenor literal:

"...25. Las adquisiciones de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización mediante la compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente."

ARTÍCULO 4.- Modificar el artículo 272 de la Ordenanza 474 de 2017, el cual quedará así:

"La Tasa Especial de Seguridad y Convivencia Ciudadana creada mediante la Ordenanza No. 425 de agosto 1 de 2016, estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2028". El (la) Gobernador (a) del Departamento podrá solicitar a la Asamblea Departamental prórroga de la misma".

ARTÍCULO 5.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Departamental y deroga todas las demás disposiciones de Orden Departamental que le sean contrarias, en especial el artículo 16 de la Ordenanza 573 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).


JHONAIRO CAICEDO VILLEGAS
Presidente


ÁNGELA CARMENZA FERNANDEZ CORREA
Secretaria General

CERTIFICACION

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,

Asamblea Departamental del Valle del Cauca
Calle 9 # 8-60 Santiago de Cali - Valle del Cauca
Teléfono 6200000 Ext. 3105



El Valle del Cauca tiene Asamblea
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

CERTIFICA:

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 007 del 1° de junio de 2023, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus dos (2) debates legales así:

PRIMER DEBATE
SEGUNDO DEBATE

Julio 11 de 2023
Julio 17 de 2023

Dada en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).


ANGELA CARMENZA FERNANDEZ CORREA
Secretaria General

Digitó: Ana Adela I. T.
Revisó: David Alexander Cruz Arango, Asesor Jurídico 